

Protocolo de intervención ante situaciones de violencia de género, acoso sexual, discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad.

El presente Protocolo define el procedimiento a seguir ante una persona que ha sufrido una acción de violencia de género, acoso sexual, discriminación por identidad de género y/o vivencia de la sexualidad y lo informa a cualquier integrante de la cooperativa.

La actitud de quienes reciban a la víctima de una de las acciones mencionadas anteriormente debe ser atenta, creer en su relato, aceptar las decisiones y dudas así como respetar sus silencios y reservas.

El objetivo de dicho Protocolo es la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. A su vez, promover la integración y el respeto de todas las minorías, reconociendo el derecho de las personas a la autodefinición de su identidad y su orientación sexual.

Se condenan los actos de violencia y violaciones de los derechos humanos contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, a la vez que repudia la discriminación contra personas que se funden en los mismos motivos.

La sensibilización y desnaturalización de las diferentes expresiones y situaciones de violencia y/o discriminación implica un trabajo cotidiano y continuo que otorgue coherencia a las acciones de difusión de la temática y campañas de formación y sensibilización.

Este Protocolo comprende todos los comportamientos y acciones entendidas como situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación basada en el sexo, vivencia de la sexualidad, género, identidad de género y/o expresión de género.

Situaciones contempladas

Este Protocolo abarca las situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación basada en el sexo, vivencia de la sexualidad, género, identidad de género y/o expresión de género, que tengan por objeto o por resultado, impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar, de forma temporal o permanente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos.

Las situaciones señaladas, pueden ser cometidas por acción u omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población, basada en razones de género, identidad de género o vivencia de la sexualidad, y que provoquen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

El carácter discriminatorio de los actos u omisiones mencionados en este artículo es independiente de que la persona que realice la conducta, la perciba o no como discriminatoria y, en cualquier caso, no incide en la evaluación del carácter discriminatorio de una conducta que el pretexto que la haya determinado coincida o no con características de la persona afectada.

Las mismas comprenden:

- a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual” ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse.

- b) Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos, también tipificado en el Decreto Nacional 2.385/93, de acoso sexual en la administración pública nacional.

- c) Comportamientos y acciones de violencia física, psíquica, simbólica, económica y sexual, tipificadas en ley 26.485 “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar

y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y concordantes.

- d) Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, omisión, comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género u orientación sexual, provocando daño, sufrimiento, miedo, amenaza y cualquier otro acto que afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica o la seguridad personal.

Derechos protegidos

Los Derechos Protegidos en este Protocolo son aquellos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley Nacional N° 26.485, en especial los enunciados en su artículo 3°, la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; la Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género; la Convención de Belem Do Pará referida a la protección del derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado; no obstante consideramos la necesidad de hacer extensivo a cualquier persona que fuera víctima de violencia de género promoviendo el desarraigo de la violencia entre personas.

Lo previamente mencionado refiere a asegurar y garantizar:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones.
- b) La salud, la educación y la seguridad personal.
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- d) El respeto de la dignidad de las personas.
- e) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento.
- f) La recepción de información y asesoramiento adecuado.
- g) El goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.
- h) El goce de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- i) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre personas.
- j) Un trato respetuoso de las personas que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Criterios y estrategias de intervención. Valoración de riesgo

Quien sea reciba a la persona agredida, debe ser consciente de que su función es muy importante porque es el/la primero/a que escucha a la persona víctima. Dado que esa primera escucha resulta de suma importancia.

Por lo cual:

- Se debe escuchar el relato de forma activa.
- No hay que subestimar el riesgo.
- Crear un clima de confianza, protección y confidencialidad.
- Hay que aclararle a la víctima que no tiene por qué sufrir maltrato, violencia, acoso o discriminación.
- Se debe explicar a la víctima que tiene derecho a vivir una vida sin violencia.
- Se debe aclarar que no es un hecho aislado lo que vive esa víctima sino que afecta a muchas personas.
- Se debe evitar dar consejos.
- Se debe evitar la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.
- No hay que emitir juicios.
- Nunca hay que aconsejar que intente detener la violencia padecida adaptándose a los requerimientos de su agresor.
- Si la persona no está preparada para realizar la denuncia hacerle saber que el espacio de la cooperativa está disponible para contenerla hasta que se sienta en condiciones de hacerla.
- Se debe informar el valor de presentar una denuncia precisa y lo más detallada posible.
- Se debe transmitir que es la persona quien debe decidir la importancia de efectuar la denuncia.
- Se debe respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.

En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de las personas señaladas como responsables de los hechos denunciados.

Medidas de intervención

La persona denunciada será apercibida y se realizará una acción reparatoria de la situación de violencia producida. Este tipo de medidas sólo se tomarán frente a faltas leves, o como complementarias de otras medidas. Estas medidas pueden ser espacios de debate y reflexión, jornadas de sensibilización y otro tipo de acciones similares.

Medidas de protección urgente

Se realizará un apercibimiento a la persona denunciada y se la separará del espacio que comparte con la persona damnificada. Esta medida no implica de por sí la culpabilidad probada de la forma persona denunciada, pero tiende a proteger en forma inmediata la salud psíquica y física de la denunciante, resguardándola de mantener contacto con la parte denunciada.

Denuncia

La ley no dice que la denuncia debe ser realizada en forma inmediata. Los plazos legales para presentar una denuncia son amplios. El tiempo depende de la gravedad del delito. Por ejemplo: en casos de violación el plazo legal es de 12 años y en casos de abusos sexuales, es de 4 años.

1. Realizar la denuncia en cualquier comisaría. En las Comisarías de la Mujer y la Familia hay un gabinete asesor de abogados/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales que darán orientación sobre el problema. Es ideal que se pueda hacer la denuncia en este tipo de comisarías para encontrar profesionales especializados/as en el tema de violencia de género. También puede hacerse en el Juzgado de Garantía de turno o fiscalía.
2. ¡Atención! Realizar la DENUNCIA y NO LA EXPOSICIÓN (ésta no tiene ningún valor legal). Puede ser verbal o escrita, relatando en forma clara cómo y dónde acontecieron los hechos.
3. Es preferente concurrir con el DNI, aunque no es obligatorio. La denuncia es gratuita y puede ser anónima.
4. En caso de tener lesiones físicas consecuencia del ataque, no es necesario que previamente recurra al médico, ya que en la misma comisaría se hará una revisión por personal especializado, como los médicos legistas de la policía, que dejarán constancia del hecho y asistirán médicamente.
5. En caso de querer, el/la psicólogo/a puede hacer una derivación para que otro/a psicólogo/a de un hospital público atienda a la víctima. Se debe pedir esa derivación por ESCRITO.
6. Si en la comisaría no toman declaración o ignoran el problema, esto constituye otro tipo de violencia contra la persona (de tipo institucional). INTENTAR SIN FALTA EN OTRA COMISARÍA.
7. Llevarse la copia de la denuncia por escrito.